ASEPEYO

Proceso de toma de decisiones empresarial tras declaración de incapacidad permanente

1 Recepción de la resolución

La empresa recibe la resolución del INSS que reconoce al trabajador en:

- IP Total (IPT)
- IP Absoluta (IPA)
- Gran Incapacidad (GI)

2 Suspensión del contrato

Con reserva de puesto, si en la resolución se prevé revisión por mejoría (art. 48.2 ET)

También mientras se valora **adaptación o recolocación**

3 Comunicación de la persona trabajadora

Tiene 10 días naturales desde la notificación de la resolución de IP para manifestar a la empresa por escrito su voluntad de continuar.

Si no responde, la empresa podrá iniciar la extinción del contrato (art. 49.1.n ET)

4 Evaluación empresarial (3 meses)

Si la persona trabajadora manifiesta su voluntad de continuar, la empresa debe:

- ✅ Realizar ajustes razonables al puesto habitual
- ✅ Valorar existencia de puesto vacante compatible y proceder en su caso al cambio

A tal efecto, los SPRL, deberán determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores:

- Adaptaciones necesarias al puesto de trabajo, incluyendo medidas necesarias de formación, información y vigilancia de la salud
- Identificar puestos de trabajo compatibles con la nueva situación de la persona trabajadora

5 ¿Cuándo cabe la extinción del contrato?

(art. 49.1.n ET)
Solo si:

🚫 No es viable realizar ajustes razonable por suponer una carga excesiva
🚫 No hay puesto vacante y compatible
🚫 La persona trabajadora rechaza un cambio adecuado
🚫 Carga excesiva = No obligación de adaptar
Se valoran recursos, tamaño y situación económica.
💡 No se considera carga excesiva si hay subvenciones que compensan el impacto

📌 Presunción para empresas <25 trabajadores
Se presume carga excesiva si el coste de adaptación (sin ayudas) supera:

- La indemnización por despido improcedente
- o 6 meses de salario de la persona trabajadora

Se aplica el mayor valor de los dos indicados

6 Decisión final (máx. 3 meses desde notificación de la resolución de IP)

✅ Adoptar ajustes o recolocación
❌ Extinguir contrato, con justificación escrita

7 Afectación a la pensión (art. 174.5 TRLGSS)

Si no se extingue el contrato de trabajo porque se ha adaptado el puesto de trabajo o se ha recolocado a la persona trabajadora en otro puesto, mientras los esté desempeñando y percibiendo el salario correspondiente, se suspenderá el pago de la prestación de IP.